

34

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.) de Marilú Prada Ramirez contra Jhon Fredy Devia Gómez. Rad. No. 73168-31-84-001-2023 00032 00.

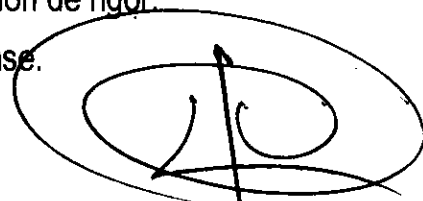
Hágasele saber a la vocera judicial de la parte demandante, que con los documentos aportados mediante el memorial, remitido desde su correo electrónico (dayanamabogada@gmail.com) al institucional de éste despacho, el día 17/04/2023 a las 16:14 horas, no es posible tenerse por cumplido lo ordenado en nuestro auto fechado 13 de abril del corriente (2023), por cuanto que no se aporta el cotejo de la demanda y anexos hecho por la empresa de mensajería utilizado como medio físico para notificar el auto admisorio de la demanda al demandado Jhon Fredy Devia Gómez, tal y como se ordenó en su numeral 2, por cuanto que, con la presentación de la demanda no se demostró que simultáneamente con ella, se hubiera remitido tales documentos, como lo exige el inciso 5 del artículo 6 ley 2213 de 2022, que decreto la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el D.L. 806 de 2020, lo cual para ese momento era imposible de acreditarse, en razón a que según lo expresado en el libelo introductorio se desconocía la residencia y su correo electrónico.

De lo anterior, es fácil concluir que para la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, sólo basta con demostrarse el envío a esa parte del citado auto, siempre y cuando con la presentación de la demanda, se acredite que ya se envío esta con sus anexos a la contraparte.

No sobraría puntualizar, que lo exigido por el juzgado, su fin no es otro, sino el de evitar una futura nulidad por una indebida notificación personal (violación al derecho de contradicción), al no cumplirse lo previsto por la norma aquí citada.

Librese la comunicación de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario